

**RES- DGA-156-2011**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143, la Dirección General de Aduanas, aprueba el “Manual de Procedimientos Aduaneros”, referente a los procedimientos de “Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte; Tránsito Aduanero; Depósito Fiscal e Importación Definitiva y Temporal”.
- V. Que esta Dirección General, ha atendido observaciones planteadas, al “Manual de Procedimientos Aduaneros”, por los diferentes usuarios que interactúan con el Servicio Nacional de Aduanas, quienes han manifestado que una de las políticas generales del apartado de tránsito va en contra de lo que establece el artículo 157 de la Ley General de Aduanas.
- VI. Que esta Dirección General una vez conocidas y analizadas las observaciones presentadas, y siendo para este caso los usuarios del Servicio Aduanero, llevan razón, se procede a modificar lo indicado en el punto 64 al Procedimiento de

Tránsito Aduanero, Capítulo II, Procedimiento Común, de la Sección I Políticas Generales.

**POR TANTO:**

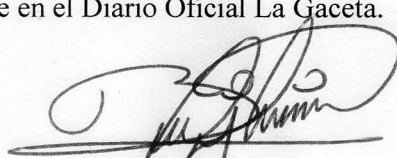
Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos, 6, 9, 11, 22, 24, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas,

EL SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar punto 64 al Procedimiento de Tránsito Aduanero, Capítulo II, Procedimiento Común, de la Sección I Políticas Generales, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“64°) El consignatario, a cuyo favor se remitan mercancías refrigeradas, congeladas, tóxicas o peligrosas, destinadas al régimen de Depósito Fiscal, sólo podrá trasladarlas a una ubicación que cumpla con la infraestructura física para custodiar ese tipo de mercancías. En la eventualidad de que las mercancías sean destinadas a un depositario aduanero que no reúna las condiciones para la custodia de este tipo de mercancías, no se deberá permitir su descarga y gestionará lo correspondiente para el traslado de las mismas a la ubicación que si cumpla con las condiciones necesarias. En los casos en que las autoridades, aduaneras o no, requieran tomar muestras, el requisito antes establecido no es obligatorio.”

2. En los demás apartados, de la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143, “Manual de Procedimientos Aduaneros”, la misma se mantiene en todos sus extremos.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.



Benito Coghi Morales  
Sub Director General de Aduanas

VB. Luis Fdo. Vásquez Castillo  
VB. Mauricio Morales Berrocal  
VB. Jose Pablo Salazar

